



REGISTRO N° 00039914-2024		N° Folios: 26
FECHA: 28/05/2024 10:41:44	CLAVE: 4649	
RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD NACIONAL DE PESCA...		
ASUNTO: MPP. REMITE PRESENTACION ...		
REGISTRADO POR: pffloresk		
<a href="https://www.produce.gob.pe/index.php/consulta-tramite">https://www.produce.gob.pe/index.php/consulta-tramite</a>		
616-2222 Anexos: 2461 - 2462		

Lima, 27 de mayo de 2024

Señor

Jesús Eloy Barrientos Ruiz

Viceministro de Pesca y Acuicultura

Ministerio de la Producción

Calle Uno Oeste N° 060, Urb. Corpac - San Isidro - Lima Perú

Presente

Asunto : Presentación de la nueva versión del proyecto de Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Pota o Calamar Gigante

De nuestra mayor consideración:

En esta oportunidad, tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en representación de la Cámara Peruana de Calamar Gigante (CAPECAL) y la Sociedad Nacional de Pesca Artesanal (SONAPESCAL), a efectos de hacerle llegar un proyecto de nuevo Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Pota o Calamar Gigante.

De manera específica, de la revisión del "Informe de la Reunión Virtual de Revisión del Proyecto de Mejora Pesquera (FIP) de la Pesquería Peruana de Pota (*Dosidicus gigas*)", de fecha junio 2022, elaborado por ECOS CENTRO DE INVESTIGACIÓN, se concluye, entre otros puntos, que los indicadores desempeño 3.2.1 "Objetivos específicos", 3.2.3 "Cumplimiento y ejecución" y 3.2.4 "Evaluación del desempeño de la gestión" del principio 3 del MSC se encuentran por debajo de la puntuación esperada. *Es importante mencionar que estos indicadores están asociados al estado del ordenamiento jurídico pesquero de la Pesquería de Pota o Calamar Gigante.*

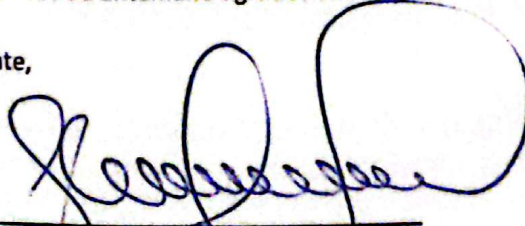
Desde hace más de 10 años no se ha hecho una revisión integral del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-PRODUCE, situación que lo aleja de la realidad actual de la pesquería de este recurso que, en ese periodo de tiempo ha pasado de sub explotado a plenamente explotado conforme a lo expresado por el IMARPE en el oficio N° 778-2021-IMARPE/PCD y en el informe titulado "Situación del Calamar Gigante durante el 2022 y perspectivas de pesca para el 2023 R.M. N° 120-2022-PRODUCE".

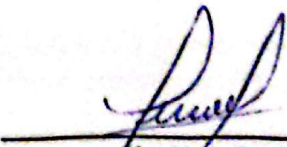
Nuestras organizaciones, CAPECAL y SONAPESCAL venimos trabajando en este proyecto desde la primera reunión sostenida con fecha 15 de agosto de 2023 en la que se fijaron los lineamientos elementales que tendría una nueva versión de Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Pota o Calamar Gigante, documento que fue ingresado con Registro N° 00089312-2023.

Finalmente, solicitamos una pronta reunión con su despacho y con la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de Pesca y Acuicultura para tratar el presente asunto con la urgencia que amerita. Cualquier comunicación y/o respuesta al presente oficio realizarla a los siguientes correos electrónicos [gcarrera@capecal.org.pe](mailto:gcarrera@capecal.org.pe) y [comunicaciones@sonapescal.com](mailto:comunicaciones@sonapescal.com).

Nos despedimos de antemano agradeciéndole por la atención brindada.

Atentamente,

  
Gerardo Carrera Saenz  
Presidente  
CAPECAL

  
Elsa Vega Pardo  
Presidenta  
SONAPESCAL

# **Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*)**

**Decreto Supremo N° -2024-PRODUCE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 3 de la citada Ley General de Pesca dispone que el Estado adopte medidas que contribuyan a alentar la investigación de los recursos pesqueros; su artículo 6 señala que el Estado peruano vela por la protección y preservación del medio ambiente; y, su artículo 13 recoge que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero;

Que, el artículo 9 de la Ley General de Pesca dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos.;

Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que los sistemas de ordenamiento deben considerar, según sea el caso, regímenes de acceso, captura total permisible, magnitud del esfuerzo de pesca, períodos de veda, temporadas de pesca, tallas mínimas de captura, zonas prohibidas o de reserva, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca, así como las necesarias acciones de monitoreo, control y vigilancia. Asimismo, su ámbito de aplicación podrá ser total, por zonas geográficas o por unidades de población;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos, que tienen por finalidad establecer los principios, normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, a través del Decreto Supremo N° 014-2011-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota, el cual consta de doce (12) artículos, que forman parte del citado Decreto Supremo;

Que, desde 2016 el Perú es miembro de la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (OROP-PS), organización intergubernamental responsable de la conservación y gestión internacional de las pesquerías en altamar del Pacífico Sur, entre ellas el calamar gigante. Mediante la CMM18-2023, la OROP-PS establece las Medidas para Conservación y el Manejo del Calamar Gigante;

Que, el Instituto del mar del Perú – IMARPE en abril de 2023 remite el informe técnico sobre la “Situación del Calamar Gigante durante el 2022 y perspectivas de pesca para el 2023 R.M. N° 120-2022-PRODUCE” en el cual señala, entre otros que : i) “ (...), la pesquería del calamar gigante o pota *Dosidicus gigas* en aguas peruanas se viene realizando desde 1991, con la participación de una flota industrial de bandera extranjera que operó hasta el 2011, y una flota artesanal nacional que viene operando desde 1999. Esta última flota ha devenido en mayor importancia en los últimos años generando divisas para el país y fuentes de trabajo en beneficio de las poblaciones de pescadores artesanales en el litoral peruano (...); y, ii) los valores estimados de la CPUE artesanal y sus respectivos intervalos de confianza, así como los valores observados. (...) La intensidad de la explotación medida por la mortalidad por pesca (*F*) ha mostrado valores promedios entre 0,05 y 0,51. Estos valores llegan a alcanzar la zona de probabilidad del valor de referencia objetivo (FMSY), indicando una situación de plenamente explotado;

Que, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú – DICAPI mediante Oficio N° 2446/23 en respuesta al Oficio Múltiple N°00000030-2023-PRODUCE/DGPARPA con asunto “Pronunciamento referente a la propuesta del Nuevo Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Calamar Gigante o Pota” indica que: i) “ (...) el instituto del Mar del Perú ha determinado que el citado recurso hidrobiológico se encuentra plenamente explotado, razón por la cual se advierte la necesidad de protegerlo a través de un marco normativo que regule su extracción, ya que un nivel de captura excesiva de la especie podría superar la capacidad de renovación del recurso (...)” y , ii) (...) conscientes que una de las formas de proteger la sobrepescas, consiste en reducir de manera drástica su intensidad de extracción, a través de la gestión de cuotas de pesca con criterios de sostenibilidad ambiental y social, esta Autoridad Marítima advierte la factibilidad del proyecto del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota “*Dosidicus gigas*”;

Que, dado que las condiciones de explotación y los aspectos económicos asociados a la extracción del Calamar Gigante han cambiado en el tiempo, resulta importante desarrollar nuevas medidas de ordenamiento pesquero aplicables a la situación actual del recurso.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1.- Aprobación del Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota**

Aprobar el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota “*Dosidicus gigas*”, que consta de dieciséis (16) artículos y una (1) disposición complementaria final que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

### **Artículo 2.- De la Derogación**

Derogar el Decreto Supremo N° 014-2011-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota.

### **Artículo 3.- Del Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ... días del mes de .. del año dos mil veinte y cuatro.

# **Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*)**

## **Artículo 1.- Objeto**

El presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero tiene por objeto establecer las normas para la conservación del Calamar Gigante (*Dosidicus gigas*) y el desarrollo sostenible de su actividad pesquera.

## **Artículo 2.- Objetivos**

El presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero tiene los siguientes objetivos:

2.1 Regular el acceso a la actividad extractiva y las operaciones de pesca de embarcaciones pesqueras artesanales del recurso Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), las cuales se rigen por lo dispuesto en el presente Reglamento.

2.2 Constituir una pesquería del Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*) mediante el desarrollo de una flota nacional artesanal y la correspondiente optimización del recurso para consumo humano directo.

2.3 El aprovechamiento racional y sostenible del Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*) a lo largo del tiempo, en virtud de los análisis de las características biológicas y poblacionales del recurso y del impacto socioeconómico sobre los actores involucrados en la pesquería del citado recurso, a efectos de alcanzar su desarrollo y la optimización de los beneficios obtenidos por su explotación y procesamiento, y siempre bajo la aplicación del principio precautorio.

2.4. Asegurar que todos los eslabones de la cadena productiva del Calamar Gigante o Pota abarcando desde el ámbito nacional hasta el internacional, se adhiera a los estándares de trazabilidad para garantizar la sostenibilidad y legalidad del recurso.

2.5 El establecimiento de medidas de ordenamiento pesquero para lograr la sostenibilidad del Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), así como el cumplimiento de compromisos de manejo de conservación más allá de las 200 millas.

## **Artículo 3.- Glosario de términos**

Para efectos del presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero, se entiende por:

- a) DICAPI: Dirección General de Capitanía y Guardacostas.
- b) IMARPE: Instituto del Mar del Perú.
- c) Flota: Conjunto de embarcaciones artesanales cuyos armadores cuentan con permiso de pesca vigente para la extracción del recurso Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*).
- d) PRODUCE: Ministerio de la Producción.
- e) Permiso de pesca: Título habilitante para realizar la actividad extractiva.
- f) Titular: Responsable administrativo del permiso de pesca de la embarcación para la extracción del recurso Calamar Gigante o Pota.
- g) SANIPES: Organismo Nacional de Sanidad Pesquera.
- h) OROP-PS: Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur.

## **Artículo 4.- Ámbito de aplicación**

4.1 El presente Reglamento del Ordenamiento Pesquero se aplica a la actividad pesquera del recurso Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), en todo el ámbito del dominio marítimo peruano.

4.2 La captura del recurso Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*) es destinada exclusivamente para el consumo humano directo.

### **Artículo 5.- Régimen y modalidad de acceso a la actividad pesquera**

5.1 El recurso Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*) se encuentra plenamente explotado.

5.2 El acceso a la actividad extractiva del recurso Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*) se obtiene a través del permiso de pesca, el cual es otorgado por los Gobiernos Regionales o por el PRODUCE, según sus competencias y conforme a las disposiciones del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE. Lo descrito resulta aplicable a las embarcaciones que se encuentren en el listado al que se hace referencia en la Única Disposición Complementaria Final de la presente norma.

5.3 El acceso de embarcaciones no requiere de autorización de incremento de flota, de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, siendo el único requisito contar con permiso de pesca vigente.

5.4 El régimen de acceso a la actividad de procesamiento pesquero del recurso Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*) está constituido, según corresponda, por las autorizaciones de instalación y licencias de operación otorgadas conforme el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

5.5. No se permite el acceso, bajo ninguna modalidad, mientras se mantenga el recurso Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*) en la categoría plenamente explotado, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos.

### **Artículo 6.- Condiciones para realizar actividad extractiva**

Pueden realizar actividad extractiva del recurso Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), los titulares de embarcaciones pesqueras artesanales que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Contar con permiso de pesca vigente, otorgado por un Gobierno Regional o PRODUCE, según corresponda.
- b) Contar con habilitación sanitaria, otorgada por el SANIPES en materia de pesca.
- c) Contar con certificado de matrícula de embarcaciones, otorgado por la DICAPI conforme la normativa vigencia sobre la materia.
- d) Contar con la documentación de la tripulación.
- e) Contar con el equipo de seguimiento satelital de las embarcaciones pesqueras – SISESAT.
- f) Encontrarse inscrito en el Registro Único de Embarcaciones Pesqueras que realizan Actividades Pesqueras en la Zona de la Alta Mar en caso se realice la actividad extractiva del recurso Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*) más allá de las 200 millas, de conformidad con el Decreto Supremo N° 002-2015-PRODUCE, Crean el Registro Único de Embarcaciones Pesqueras que realizan Actividades Pesqueras en la Zona de Alta Mar

### **Artículo 7. Condiciones para realizar actividad de procesamiento del recurso pota**

7.1. Pueden realizar actividad de procesamiento del recurso pota, los titulares de plantas de procesamiento pesquero que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Contar con licencia de operación vigente
- b) Contar con habilitación sanitaria otorgada por la Autoridad Sanitaria en materia de pesca y acuicultura

7.2. El Ministerio de la Producción debe evaluar el otorgamiento de licencias para la expansión de capacidades de procesamiento o la construcción de nuevas plantas de procesamiento de calamar gigante.

#### **Artículo 8.- De la trazabilidad del recurso Calamar Gigante o Pota**

8.1 La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del PRODUCE asegura la trazabilidad del recurso Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*) en toda la cadena productiva, trabajando en coordinación con los órganos competentes de dicha entidad y, cuando corresponda, con los gobiernos regionales.

8.2 Para asegurar la trazabilidad, las plantas de procesamiento solo se abastecen del recurso Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*) provenientes de la flota nacional artesanal que realiza la actividad extractiva del recurso que se indica en la Única Disposición Complementaria final del presente reglamento.

#### **Artículo 9.- De la manipulación, conservación a bordo y desembarque**

9.1 Las embarcaciones artesanales deben contar con un método y/o sistema de preservación a bordo. El recurso capturado debe ser almacenado en la bodega con adecuados medios de preservación y disponer de hielo en una proporción que garantice la óptima calidad del recurso, así como cualquier otro método que asegure la inocuidad de la materia prima.

9.2 El manipuleo del recurso a bordo debe realizarse en condiciones sanitarias de acuerdo con la normativa vigente, para asegurar el estado de frescura e inocuidad.

9.3 El desembarque debe efectuarse cumpliendo las buenas prácticas de manipuleo y preservación que determine la Autoridad Sanitaria en materia de pesca, para evitar su daño físico y garantizar el estado de frescura e inocuidad del recurso.

9.4 La descarga del recurso Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*) se realiza en los desembarcaderos autorizados habilitados por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del PRODUCE.

#### **Artículo 10.- De la cuota de captura**

10.1 El PRODUCE debe fijar la cuota anual del recurso Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*) en febrero de cada año, conforme con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca.

10.2 El PRODUCE debe difundir los resultados del avance de la cuota anual del recurso Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*) en su portal institucional y acorde a la periodicidad señalada en la Resolución Ministerial N° 0365-2020-PRODUCE, "Lineamiento para el monitoreo y seguimiento del avance de cuotas o límites de captura establecidos para recursos hidrobiológicos" o norma que la sustituya.

#### **Artículo 11.- Del método y arte de pesca**

Las embarcaciones pesqueras artesanales deben emplear como arte de pesca la línea potera de manera exclusiva y con predominio de la fuerza manual.



## **Artículo 12.- De la investigación**

12.1 El IMARPE realiza las investigaciones sobre el recurso Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*) de manera permanente en el ámbito del dominio marítimo peruano y su zona adyacente, a efectos de determinar su potencial de extracción en forma sostenida bajo un enfoque ecosistémico y precautorio.

12.2 El IMARPE proporciona al PRODUCE las bases científicas que contribuyan a la toma de decisiones para la conservación y el uso sostenible del recurso Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*).

12.3 El IMARPE debe difundir y explicar los resultados de sus investigaciones en su portal institucional, el cual debe actualizarse permanentemente. La información que posee el IMARPE sobre el recurso Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*) son del libre acceso de la ciudadanía bajo responsabilidad.

12.4 El PRODUCE provee de recursos al IMARPE a fin de que tenga el presupuesto suficiente para poder realizar las investigaciones que corresponda en relación al recurso Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*).

## **Artículo 13.- De la fiscalización y supervisión**

13.1 La actividad pesquera del recurso Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*) es supervisada por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del PRODUCE o por las Direcciones Regionales de la Producción, según corresponda.

13.2 Los titulares de los permisos de pesca, los titulares de los desembarcaderos y los titulares de las licencias de operación de establecimientos de procesamiento pesquero están obligados a facilitar las labores de supervisión y fiscalización a los fiscalizadores acreditados que comprenden, entre otras, la toma de muestras; obtención de datos; verificación de la pesca, materia prima y producción; así como brindar documentación y facilidades que se soliciten antes, durante y con posterioridad a la actividad materia de supervisión y fiscalización.

## **Artículo 14.- Del Seguimiento y Evaluación**

14.1 La Dirección de Evaluación y Seguimiento del PRODUCE debe realizar la evaluación y seguimiento del presente reglamento de manera anual a través de la Directiva de Órgano N° 001-2021-PRODUCE/DGPARPA "Lineamientos Generales para la Elaboración y Aprobación de Informes de Seguimiento y Evaluación a los Sistemas de Ordenamiento Pesquero y/o Acuícola", aprobado por Resolución Directoral N° 004-2021-PRODUCE/DGPARPA o, norma que la sustituya.

14.2 Una vez aprobado el informe de seguimiento y evaluación, la Dirección de Evaluación y Seguimiento del PRODUCE deriva el mismo al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura para que instruya a las dependencias que correspondan sobre implementación de las recomendaciones y conclusiones que se dispongan. En caso este órgano no considere pertinente cumplir con lo dispuesto en el informe de seguimiento y evaluación, debe dejar constancia de ello ante la Dirección de Evaluación y Seguimiento a fin de que esta última tome esta información como insumo para el siguiente periodo de evaluación.

14.3 La Dirección de Evaluación y Seguimiento del PRODUCE debe difundir los resultados del informe de seguimiento y evaluación del ROP en su portal institucional.

14.4 El Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del PRODUCE puede considerar una evaluación externa del presente ROP cuando así lo considere.



## **Artículo 15.- De las medidas de ordenamiento pesquero regional**

15.1 La OROP-PS dispone las medidas de ordenamiento pesquero de alcance regional aplicables a la actividad de extracción del recurso Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*).

15.2 Los titulares de los permisos de pesca que se encuentren inscritos en el Registro Único de Embarcaciones Pesqueras que realizan Actividades Pesqueras en la Zona de la Alta Mar y realicen la actividad extractiva más allá de las 200 millas, deben cumplir las medidas de ordenamiento pesquero regional que disponga la OROP-PS.

## **Artículo 16.- De las infracciones y sanciones**

Son sancionados los titulares de las actividades pesqueras artesanales que se dediquen a la extracción y procesamiento del recurso Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*) y que infrinjan las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como aquellas contenidas en el presente Reglamento.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única - La flota nacional artesanal que participa en la actividad de extracción del recurso Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*)**

Solo participa de la actividad de extracción del recurso Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*) las embarcaciones pesqueras artesanales que cuenten con permiso de pesca en el marco de los procesos dispuestos en el Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, Establece Disposiciones para los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales con permiso de pesca obtenido en el marco del numeral 6.2 artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2026-PRODUCE y en el Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, y así como aquellas que tengan permiso de pesca para la extracción del recurso Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*) antes de los referidos regímenes descritos.

<b>Art.</b>	<b>Decreto Supremo N° 014-2011-PRODUCE</b>	<b>Proyecto normativo</b>
1°	Aprobar el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota " <i>Dosidicus gigas</i> ", que consta de doce (12) artículos, una (1) disposición complementaria final y dos (2) disposiciones complementarias transitorias, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.	Aprobar el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota " <i>Dosidicus gigas</i> ", que consta de dieciséis (16) artículos y una (1) disposición complementaria final que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.
2°	Derogar el Decreto Supremo N° 013-2001-PE, que aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota.	Derogar el Decreto Supremo N° 014-2011-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota.
3°	El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.	El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

<b>Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota (<i>Dosidicus gigas</i>)</b>	
Decreto Supremo N° 014-2011-PRODUCE	Proyecto normativo
	<b>Artículo 1.- Objeto</b>  El presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero tiene por objeto establecer las normas para la conservación del Calamar Gigante ( <i>Dosidicus gigas</i> ) y el desarrollo sostenible de su actividad pesquera.
<b>Artículo 1.- OBJETIVOS</b>  1.1 Regular el acceso a la actividad extractiva y las operaciones de pesca de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera del recurso Calamar Gigante o Pota ( <i>Dosidicus gigas</i> ), las cuales se rigen por lo dispuesto en el presente Reglamento.  1.2 Constituir una pesquería del Calamar Gigante o Pota mediante el desarrollo de una flota nacional especializada y la correspondiente optimización de la industria para el consumo humano directo.  1.3 El aprovechamiento racional y sostenible del Calamar Gigante o Pota, en virtud a los análisis de las características biológicas y poblacionales del recurso y del impacto social - económico sobre los actores involucrados en la pesquería del citado recurso, a efectos de alcanzar su desarrollo y la optimización de los beneficios obtenidos por su explotación.	<b>Artículo 2.- Objetivos</b>  El presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero tiene los siguientes objetivos:  2.1 Regular el acceso a la actividad extractiva y las operaciones de pesca de embarcaciones pesqueras artesanales del recurso Calamar Gigante o Pota ( <i>Dosidicus gigas</i> ), las cuales se rigen por lo dispuesto en el presente Reglamento.  2.2 Constituir una pesquería del Calamar Gigante o Pota ( <i>Dosidicus gigas</i> ) mediante el desarrollo de una flota nacional artesanal y la correspondiente optimización del recurso para consumo humano directo.  2.3 El aprovechamiento racional y sostenible del Calamar Gigante o Pota ( <i>Dosidicus gigas</i> ) a lo largo del tiempo, en virtud de los análisis de las características biológicas y poblacionales del recurso y del impacto socioeconómico sobre los actores involucrados en la pesquería del citado recurso, a efectos de alcanzar su desarrollo y la optimización de los beneficios obtenidos por su explotación y procesamiento, y siempre bajo la aplicación del principio precautorio.

	<p>2.4. Asegurar que todos los eslabones de la cadena productiva del Calamar Gigante o Pota abarcando desde el ámbito nacional hasta el internacional, se adhiera a los estándares de trazabilidad para garantizar la sostenibilidad y legalidad del recurso.</p> <p>2.5 El establecimiento de medidas de ordenamiento pesquero para lograr la sostenibilidad del Calamar Gigante o Pota (<i>Dosidicus gigas</i>), así como el cumplimiento de compromisos de manejo de conservación más allá de las 200 millas.</p>
	<p><b>Artículo 3.- Glosario de términos</b></p> <p>Para efectos del presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero, se entiende por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) DICAPI: Dirección General de Capitanía y Guardacostas.</li> <li>b) IMARPE: Instituto del Mar del Perú.</li> <li>c) Flota: Conjunto de embarcaciones artesanales cuyos armadores cuentan con permiso de pesca vigente para la extracción del recurso Calamar Gigante o Pota (<i>Dosidicus gigas</i>).</li> <li>d) PRODUCE: Ministerio de la Producción.</li> <li>e) Permiso de pesca: Título habilitante para realizar la actividad extractiva.</li> <li>f) Titular: Responsable administrativo del permiso de pesca de la embarcación para la extracción del recurso Calamar Gigante o Pota.</li> <li>g) SANIPES: Organismo Nacional de Sanidad Pesquera.</li> <li>h) OROP-PS: Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur.</li> </ul>
<p><b>Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN</b></p> <p>2.1 El presente Reglamento del Ordenamiento Pesquero es de aplicación a la pesquería del recurso Calamar Gigante o Pota (<i>Dosidicus gigas</i>), en todo el ámbito del dominio marítimo peruano.</p> <p>2.2 La captura del recurso Calamar Gigante o Pota será destinada exclusivamente para el consumo humano directo.</p>	<p><b>Artículo 4.- Ámbito de aplicación</b></p> <p>4.1 El presente Reglamento del Ordenamiento Pesquero se aplica a la actividad pesquera del recurso Calamar Gigante o Pota (<i>Dosidicus gigas</i>), en todo el ámbito del dominio marítimo peruano.</p> <p>4.2 La captura del recurso Calamar Gigante o Pota (<i>Dosidicus gigas</i>) es destinada exclusivamente para el consumo humano directo.</p>

<p><b>Artículo 3.- DEL ACCESO A LA PESQUERÍA</b></p> <p><b>3.1 Régimen de acceso para embarcaciones de bandera nacional</b></p> <p>3.1.1 El acceso a la pesquería del recurso Calamar Gigante o Pota se obtiene por medio de la autorización de incremento de flota y permiso de pesca. Las autorizaciones de incremento de flota se otorgan por Concurso Público, cuyas bases y condiciones se aprobarán mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción.</p> <p>Asimismo, la actividad extractiva del recurso Calamar Gigante o Pota estará en función de la disponibilidad, preservación y explotación racional del recurso, de acuerdo a la información científica proporcionada por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE y de un análisis bioeconómico y social que será elaborado por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción.</p> <p>3.1.2 Las autorizaciones de incremento de flota otorgadas para la adquisición de embarcaciones calamareras, deberán ejecutarse en el plazo máximo de diez (10) meses improrrogables desde su notificación. En caso de autorización de incremento de flota por modificación de embarcaciones pesqueras, el plazo máximo para la ejecución de lo autorizado será de dieciocho (18) meses, prorrogables por única vez hasta por doce (12) meses adicionales, siempre que se acredite que el avance de obra física de lo modificado sea mayor al 50%.</p> <p>En caso de autorización de incremento de flota vía construcción de embarcaciones calamareras, deberá ser ejecutada en el plazo máximo de treinta (30) meses, los cuales podrán ser prorrogados, por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas, por única vez hasta por un plazo de seis (6) meses.</p> <p>Los permisos de pesca deberán solicitarse en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cumplimiento del plazo de ejecución de la autorización de incremento de flota. De no solicitarse el permiso de pesca en el plazo antes señalado, la autorización de incremento de flota caducará de pleno derecho, sin que sea necesaria la notificación al titular por parte del Ministerio de la Producción.</p> <p>Las autorizaciones de incremento de flota no podrán ser objeto de transferencia de la titularidad bajo ninguna causal.</p> <p>3.1.3 No se reconocerán saldos de capacidad de bodega provenientes de las autorizaciones de incremento de flota referidas en los numerales 3.1.1 y 3.1.2.</p> <p>3.1.4 El acceso a la pesquería del Calamar Gigante o Pota para embarcaciones artesanales no requiere de autorización de incremento de flota, de acuerdo al artículo 35 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE. Para tal efecto, será necesario, únicamente, el permiso de pesca correspondiente y el cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente.</p> <p>3.1.5 Las personas naturales o jurídicas que soliciten acceder a la actividad extractiva del recurso Calamar Gigante o Pota, no deberán estar sujetas a procedimientos</p>	<p><b>Artículo 5.- Régimen y modalidad de acceso a la actividad pesquera</b></p> <p>5.1 El recurso Calamar Gigante o Pota (<i>Dosidicus gigas</i>) se encuentra plenamente explotado.</p> <p>5.2 El acceso a la actividad extractiva del recurso Calamar Gigante o Pota (<i>Dosidicus gigas</i>) se obtiene a través del permiso de pesca, el cual es otorgado por los Gobiernos Regionales o por el PRODUCE, según sus competencias y conforme a las disposiciones del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE. Lo descrito resulta aplicable a las embarcaciones que se encuentren en el listado al que se hace referencia en la Única Disposición Complementaria Final de la presente norma.</p> <p>5.3 El acceso de embarcaciones no requiere de autorización de incremento de flota, de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, siendo el único requisito contar con permiso de pesca vigente.</p> <p>5.4 El régimen de acceso a la actividad de procesamiento pesquero del recurso Calamar Gigante o Pota (<i>Dosidicus gigas</i>) está constituido, según corresponda, por las autorizaciones de instalación y licencias de operación otorgadas conforme el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.</p> <p>5.5. No se permite el acceso, bajo ninguna modalidad, mientras se mantenga el recurso Calamar Gigante o Pota (<i>Dosidicus gigas</i>) en la categoría plenamente explotado, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos.</p>
--	--

<p>administrativos pendientes con el Ministerio de la Producción, incluido el de cobranza coactiva.</p> <p><b>3.2 Régimen de acceso para embarcaciones de bandera extranjera</b></p> <p>Siempre que exista un excedente de la captura permisible no aprovechada por la flota nacional, y que no genere un impacto negativo a nivel social, económico y comercial sobre la industria nacional dedicada al procesamiento y exportación del recurso Calamar Gigante o Pota, derivado del análisis bioeconómico y social, las embarcaciones de bandera extranjera podrán acceder a la actividad extractiva del citado recurso en aguas jurisdiccionales peruanas, para lo cual deberán contar con el permiso de pesca y la licencia de procesamiento a bordo, los que se otorgarán a través de concursos públicos de oferta de precios, en la forma y condiciones que el Ministerio de la Producción establezca mediante Resolución Ministerial.</p> <p>No podrán participar bajo la modalidad señalada en el párrafo precedente, aquellos armadores de embarcaciones calamareras que se encuentren sujetas a procedimientos administrativos pendientes con el Ministerio de la Producción, incluido el procedimiento de cobranza coactiva. Así como a procedimientos que se encuentra suspendidos por haberse interpuesto acciones ante el Poder Judicial.</p>	
	<p><b>Artículo 6.- Condiciones para realizar actividad extractiva</b></p> <p>Pueden realizar actividad extractiva del recurso Calamar Gigante o Pota (<i>Dosidicus gigas</i>), los titulares de embarcaciones pesqueras artesanales que cumplan las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Contar con permiso de pesca vigente, otorgado por un Gobierno Regional o PRODUCE, según corresponda.</li> <li>b) Contar con habilitación sanitaria, otorgada por el SANIPES en materia de pesca.</li> <li>c) Contar con certificado de matrícula de embarcaciones, otorgado por la DICAPI conforme la normativa vigencia sobre la materia.</li> <li>d) Contar con la documentación de la tripulación.</li> <li>e) Contar con el equipo de seguimiento satelital de las embarcaciones pesqueras – SISESAT.</li> <li>f) Encontrarse inscrito en el Registro Único de Embarcaciones Pesqueras que realizan Actividades Pesqueras en la Zona de la Alta Mar en caso se realice la actividad extractiva del recurso Calamar Gigante o Pota (<i>Dosidicus gigas</i>) más allá de las 200 millas, de conformidad con el Decreto Supremo N° 002-2015-PRODUCE, Crean el Registro Único de Embarcaciones</li> </ol>

	<p>Pesqueras que realizan Actividades Pesqueras en la Zona de Alta Mar</p>
	<p><b>Artículo 7. Condiciones para realizar actividad de procesamiento del recurso pota</b></p> <p>7.1. Pueden realizar actividad de procesamiento del recurso pota, los titulares de plantas de procesamiento pesquero que cumplan con las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Contar con licencia de operación vigente</li> <li>b) Contar con habilitación sanitaria otorgada por la Autoridad Sanitaria en materia de pesca y acuicultura</li> </ul> <p>7.2. El Ministerio de la Producción debe evaluar el otorgamiento de licencias para la expansión de capacidades de procesamiento o la construcción de nuevas plantas de procesamiento de calamar gigante.</p> <p><b>Artículo 8.- De la trazabilidad del recurso Calamar Gigante o Pota</b></p> <p>8.1 La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del PRODUCE asegura la trazabilidad del recurso Calamar Gigante o Pota (<i>Dosidicus gigas</i>) en toda la cadena productiva, trabajando en coordinación con los órganos competentes de dicha entidad y, cuando corresponda, con los gobiernos regionales.</p> <p>8.2 Para asegurar la trazabilidad, las plantas de procesamiento solo se abastecen del recurso Calamar Gigante o Pota (<i>Dosidicus gigas</i>) provenientes de la flota nacional artesanal que realiza la actividad extractiva del recurso que se indica en la Única Disposición Complementaria final del presente reglamento.</p>
<p><b>Artículo 6.- MANIPULACIÓN Y PRESERVACIÓN</b></p> <p>Las embarcaciones calamareras deberán disponer de sistema de congelado que garantice la óptima calidad del recurso para consumo humano directo, en concordancia con lo dispuesto en la normativa sanitaria vigente. Estas embarcaciones requieren de licencia para el procesamiento a bordo, de ser el caso.</p> <p>Las embarcaciones artesanales que realicen actividades extractivas del recurso Calamar Gigante o Pota, deberán contar con protocolo técnico sanitario emitido por la autoridad sanitaria competente y disponer de hielo en una proporción mínima de 2:1 de materia prima/hielo a fin de garantizar la óptima calidad del citado recurso.</p>	<p><b>Artículo 9.- De la manipulación, conservación a bordo y desembarque</b></p> <p>9.1 Las embarcaciones artesanales deben contar con un método y/o sistema de preservación a bordo. El recurso capturado debe ser almacenado en la bodega con adecuados medios de preservación y disponer de hielo en una proporción que garantice la óptima calidad del recurso, así como cualquier otro método que asegure la inocuidad de la materia prima.</p> <p>9.2 El manipuleo del recurso a bordo debe realizarse en condiciones sanitarias de acuerdo con la normativa vigente, para asegurar el estado de fresca e inocuidad.</p> <p>9.3 El desembarque debe efectuarse cumpliendo las buenas prácticas de manipuleo y</p>

	<p>preservación que determine la Autoridad Sanitaria en materia de pesca, para evitar su daño físico y garantizar el estado de frescura e inocuidad del recurso.</p> <p>9.4 La descarga del recurso Calamar Gigante o Pota (<i>Dosidicus gigas</i>) se realiza en los desembarcaderos autorizados habilitados por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del PRODUCE.</p>
<p><b>Artículo 4.- DE LA CAPTURA TOTAL PERMISIBLE</b></p> <p>4.1 El Calamar Gigante o Pota es un recurso de oportunidad para los efectos de su regulación pesquera en aguas jurisdiccionales peruanas.</p> <p>4.2 El Ministerio de la Producción establecerá mediante Resolución Ministerial la cuota de captura de manera anual, la que se fijará en base a la información científica disponible proporcionada por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE.</p>	<p><b>Artículo 10.- De la cuota de captura</b></p> <p>10.1 El PRODUCE debe fijar la cuota anual del recurso Calamar Gigante o Pota (<i>Dosidicus gigas</i>) en febrero de cada año, conforme con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca.</p> <p>10.2 El PRODUCE debe difundir los resultados del avance de la cuota anual del recurso Calamar Gigante o Pota (<i>Dosidicus gigas</i>) en su portal institucional y acorde a la periodicidad señalada en la Resolución Ministerial N° 0365-2020-PRODUCE, "Lineamiento para el monitoreo y seguimiento del avance de cuotas o límites de captura establecidos para recursos hidrobiológicos" o norma que la sustituya.</p>
	<p><b>Artículo 11.- Del método y arte de pesca</b></p> <p>Las embarcaciones pesqueras artesanales deben emplear como arte de pesca la línea potera de manera exclusiva y con predominio de la fuerza manual.</p>
<p><b>Artículo 8.- DE LA INVESTIGACIÓN Y LAS MEDIDAS DE ORDENAMIENTO</b></p> <p>El Instituto del Mar del Perú - IMARPE realizará las investigaciones sobre el recurso Calamar Gigante o Pota, a efectos de determinar su potencial de extracción en forma sostenida, entre otros, para que el Ministerio de la Producción establezca las medidas de ordenamiento pesquero de carácter biológico que se requieran.</p> <p>El Ministerio de la Producción determinará, mediante Resolución Ministerial, los mecanismos de financiación adecuados para constituir un fondo que posibilite la eficiente ejecución de planes, programas y proyectos de investigación y desarrollo.</p>	<p><b>Artículo 12.- De la investigación</b></p> <p>12.1 El IMARPE realiza las investigaciones sobre el recurso Calamar Gigante o Pota (<i>Dosidicus gigas</i>) de manera permanente en el ámbito del dominio marítimo peruano y su zona adyacente, a efectos de determinar su potencial de extracción en forma sostenida bajo un enfoque ecosistémico y precautorio.</p> <p>12.2 El IMARPE proporciona al PRODUCE las bases científicas que contribuyan a la toma de decisiones para la conservación y el uso sostenible del recurso Calamar Gigante o Pota (<i>Dosidicus gigas</i>).</p> <p>12.3 El IMARPE debe difundir y explicar los resultados de sus investigaciones en su portal institucional, el cual debe actualizarse permanentemente. La información que posee el IMARPE sobre el recurso Calamar Gigante o</p>



	<p>Pota (<i>Dosidicus gigas</i>) son del libre acceso de la ciudadanía bajo responsabilidad.</p> <p>12.4 El PRODUCE provee de recursos al IMARPE a fin de que tenga el presupuesto suficiente para poder realizar las investigaciones que corresponda en relación al recurso Calamar Gigante o Pota (<i>Dosidicus gigas</i>).</p>
<p><b>Artículo 11.- DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA</b></p> <p>11.1 La Dirección General de Seguimiento Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción es la encargada de realizar las acciones de seguimiento, control y vigilancia, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás normas legales pesqueras vigentes.</p> <p>11.2 Asimismo, los órganos de los Gobiernos Regionales del litoral con competencia pesquera, dentro de sus ámbitos jurisdiccionales, colaborarán con el Ministerio de la Producción para el cumplimiento de la presente norma.</p>	<p><b>Artículo 13.- De la fiscalización y supervisión</b></p> <p>13.1 La actividad pesquera del recurso Calamar Gigante o Pota (<i>Dosidicus gigas</i>) es supervisada por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del PRODUCE o por las Direcciones Regionales de la Producción, según corresponda.</p> <p>13.2 Los titulares de los permisos de pesca, los titulares de los desembarcaderos y los titulares de las licencias de operación de establecimientos de procesamiento pesquero están obligados a facilitar las labores de supervisión y fiscalización a los fiscalizadores acreditados que comprenden, entre otras, la toma de muestras; obtención de datos; verificación de la pesca, materia prima y producción; así como brindar documentación y facilidades que se soliciten antes, durante y con posterioridad a la actividad materia de supervisión y fiscalización.</p>
	<p><b>Artículo 14.- Del Seguimiento y Evaluación</b></p> <p>14.1 La Dirección de Evaluación y Seguimiento del PRODUCE debe realizar la evaluación y seguimiento del presente reglamento de manera anual a través de la Directiva de Órgano N 001-2021-PRODUCE/DGPARPA "Lineamientos Generales para la Elaboración y Aprobación de Informes de Seguimiento y Evaluación a los Sistemas de Ordenamiento Pesquero y/o Acuícola", aprobado por Resolución Directoral N° 004-2021-PRODUCE/DGPARPA o, norma que la sustituya.</p> <p>14.2 Una vez aprobado el informe de seguimiento y evaluación, la Dirección de Evaluación y Seguimiento del PRODUCE deriva el mismo al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura para que instruya a las dependencias que correspondan sobre implementación de las recomendaciones y conclusiones que se dispongan. En caso este órgano no considere pertinente cumplir con lo dispuesto en el informe de seguimiento y evaluación, debe dejar constancia de ello ante la Dirección de Evaluación y Seguimiento a fin de que esta última tome esta información como insumo para el siguiente periodo de evaluación.</p>

	<p>14.3 La Dirección de Evaluación y Seguimiento del PRODUCE debe difundir los resultados del informe de seguimiento y evaluación del ROP en su portal institucional.</p> <p>14.4 El Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del PRODUCE puede considerar una evaluación externa del presente ROP cuando así lo considere.</p>
	<p><b>Artículo 15.- De las medidas de ordenamiento pesquero regional</b></p> <p>15.1 La OROP-PS dispone las medidas de ordenamiento pesquero de alcance regional aplicables a la actividad de extracción del recurso Calamar Gigante o Pota (<i>Dosidicus gigas</i>).</p> <p>15.2 Los titulares de los permisos de pesca que se encuentren inscritos en el Registro Único de Embarcaciones Pesqueras que realizan Actividades Pesqueras en la Zona de la Alta Mar y realicen la actividad extractiva más allá de las 200 millas, deben cumplir las medidas de ordenamiento pesquero regional que disponga la OROP-PS.</p>
<p><b>Artículo 12.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES</b></p> <p>Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción y procesamiento del recurso Calamar Gigante o Pota, que infrinjan las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y en el presente Reglamento, estarán sujetas a las sanciones contempladas en el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, sus modificatorias y las que resulten pertinentes.</p>	<p><b>Artículo 16.- De las infracciones y sanciones</b></p> <p>Son sancionados los titulares de las actividades pesqueras artesanales que se dediquen a la extracción y procesamiento del recurso Calamar Gigante o Pota (<i>Dosidicus gigas</i>) y que infrinjan las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como aquellas contenidas en el presente Reglamento.</p>

<b>ARTICULOS DEL DECRETO SUPREMO SIN EQUIVALENTE EN EL PROYECTO NORMATIVO</b>	
<b>Decreto Supremo N° 014-2011-PRODUCE</b>	<b>Proyecto Normativo</b>
<p><b>Artículo 5.- DE LOS SISTEMAS DE PESCA</b></p> <p>Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entiende por embarcación calamarera de bandera nacional, aquellas mayores a 32.6 m3 de capacidad de bodega, que se dedican a la actividad extractiva del recurso Calamar Gigante o Pota, que utilizan sistemas mecanizados o automatizados (sistema jigging dobles o simples) para el lanzamiento e izado de líneas poteras y sistemas de iluminación dispuestos en dos líneas paralelas a babor y estribor.</p>	Derogar
<p><b>Artículo 7.- DE LAS ZONAS DE PESCA</b></p> <p>Las faenas de pesca de embarcaciones calamareras de bandera nacional y extranjeras</p>	Derogar

<p>deberán realizarse fuera de las ochenta (80) millas marinas de la línea de costa.</p>	
<p><b>Artículo 9.- DE LOS DERECHOS DE PESCA</b></p> <p>El monto de los derechos por concepto de explotación del recurso Calamar Gigante o Pota para embarcaciones de bandera nacional será de 0.058% UIT por tonelada métrica extraída, conforme a lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE. Su eventual modificación se aprobará a través del dispositivo legal correspondiente.</p>	<p>Derogar</p>
<p><b>Artículo 10.- OBLIGACIONES</b></p> <p>10.1 La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero llevará el control de las autorizaciones de incremento de flota y los permisos de pesca otorgados a las embarcaciones calamareras, con relación a su vigencia, monto de los derechos abonados y demás especificaciones que el Ministerio de la Producción considere necesarias.</p> <p>10.2 Las embarcaciones calamareras llevarán a bordo como observador a un Técnico Científico de Investigación (TCI) del IMARPE. Los armadores están obligados a prestarle las facilidades necesarias para el cumplimiento de su labor, incluyendo el acceso para efectuar la comunicación de datos a través del Sistema de Seguimiento Satelital establecido por el Ministerio de Producción.</p> <p>10.3 Los Técnicos Científicos de Investigación del IMARPE deberán informar a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia sobre la presencia en aguas jurisdiccionales peruanas de embarcaciones que estén efectuando actividades de pesca. Para este efecto, están facultados a solicitar al capitán o a la máxima autoridad de la nave, en la que estén embarcados, su cooperación para la identificación y confirmación de la posición geográfica de dichas embarcaciones.</p> <p>10.4 Las capturas del Calamar Gigante o Pota, extraídas por las embarcaciones calamareras, serán reportadas por el TCI, para el control y seguimiento del citado recurso, así como para fines estadísticos. El IMARPE remitirá dicha información a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero a efectos de aplicar las medidas de ordenamiento que sean pertinentes.</p> <p>10.5 Los armadores de embarcaciones calamareras están obligados a instalar y operar a bordo el Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT), así como a cumplir con las disposiciones pertinentes del referido Sistema.</p> <p>10.6 Los capitanes o patrones de las embarcaciones calamareras están obligados a presentar la bitácora de pesca y la información que les sea requerida por los inspectores autorizados</p>	<p>Derogar</p>

del Ministerio de la Producción, para las tareas de seguimiento, control y vigilancia.	
--	--

<b>Disposición Complementaria Final</b>	
Decreto Supremo N° 014-2011-PRODUCE	Proyecto Normativo
<p><b>Única.-</b> Las embarcaciones artesanales tendrán un plazo de diez (10) meses, a partir de la publicación del presente Reglamento, para tramitar el correspondiente protocolo técnico sanitario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del mismo.</p>	<p><b>Única. - La flota nacional artesanal que participa en la actividad de extracción del recurso Calamar Gigante o Pota (<i>Dosidicus gigas</i>)</b></p> <p>Solo participa de la actividad de extracción del recurso Calamar Gigante o Pota (<i>Dosidicus gigas</i>) las embarcaciones pesqueras artesanales que cuenten con permiso de pesca en el marco de los procesos dispuestos en el Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, Establece Disposiciones para los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales con permiso de pesca obtenido en el marco del numeral 6.2 artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2026-PRODUCE y en el Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, y así como aquellas que tengan permiso de pesca para la extracción del recurso Calamar Gigante o Pota (<i>Dosidicus gigas</i>) antes de los referidos regímenes descritos.</p>

<b>Disposiciones Complementarias Transitorias</b>	
Decreto Supremo N° 014-2011-PRODUCE	Proyecto Normativo
<p><b>Primera.-</b> Mantener la vigencia de las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 197-2011-PRODUCE que prorroga el Régimen Provisional para la extracción comercial del recurso Calamar Gigante o Pota para embarcaciones de bandera extranjera establecido por Resolución Ministerial N° 163-2010-PRODUCE, modificada por Resolución Ministerial N° 286-2010-PRODUCE, hasta el 31 de diciembre de 2011.</p>	Derogar
<p><b>Segunda.-</b> Las disposiciones del presente Reglamento serán de aplicación inmediata incluso a los procedimientos administrativos en trámite iniciados bajo el Decreto Supremo N° 013-2001-PE, en la etapa en la que se encuentren.</p> <p>Las embarcaciones con permiso de pesca vigente, así como aquellos procedimientos de permiso de pesca que se encuentran en trámite, solicitados al amparo de sus correspondientes autorizaciones de incremento de flota para la extracción del recurso Calamar Gigante o Pota al amparo del Decreto Supremo N° 013-2001-PE, se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento, salvo lo prescrito en el artículo 6 del mismo.</p>	Derogar